

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 29 de Marzo de 1821.

*San Bertoldo Confesor.*

Las cuarenta horas en las Monjas de Altabas, de 8 á 6.

## ESPAÑA.

*Cádiz 16 de Marzo.*

Por extraordinario de Gibraltar se sabe la llegada ayer 14 á aquel puerto de la fragata americana *Pantera*, procedente de Lima y Payta en 93 dias; cuyo capitán declara que la expedición de 500 hombres que de Guayaquil se dirigió á Quito habia sido completamente derrotada por las armas españolas, logrando escapar solo 14 hombres: añade que los vencedores marchaban hácia Guayaquil; prometiéndose con fundamento el buen éxito. San Martín quedaba en su posición de Guacho, sin novedad particular.

*Madrid 22 de Marzo.*

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO-MANUEL.

*Extracto de la sesión del 21 de marzo.*

Se abrió á las once menos cuarto con la lectura del acta de la anterior que quedó aprobada.

En seguida se dió cuenta de haber sido nombrado el Sr. Subrié, en lugar del Sr. Moscoso para la comisión encargada de examinar la memoria del ministerio de Gracia y Justicia.

Se dió cuenta asimismo de varios expedientes que se mandaron pasar á las comisiones.

A la comisión de Poderes los presentados por el Sr. Rodríguez Casal, diputado suplente por la provincia de Galicia, llamado en lugar del Sr. Ruiz Prado.

No hubo lugar á deliberar sobre la solicitud del clero de de Liebana, obispado de León, pidiendo sea trasladado á su silla episcopal el R. obispo de aquella ciudad, comprendido en la causa de los 69 ex-diputados que en el año 14 firmaron la representación á S. M. &c. = Fue apoyada esta solicitud por los Sres. Lobato y La-Madrid.

El Sr. Ramirez Cid presentó una felicitación que dirige á las Cortes el pueblo de Villalon, y fue recibida con agrado.

Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones:

De los Sres. Constante, Maniau, Zavala, Pierola, Lallave (D. Pablo), Arispe, Fagoaga, Montoya, Cortazar y Couto, con motivo de una esposición del ayuntamiento de la Puebla de los Angeles: «Siendo indudable que cada intendencia de Ultramar tiene el carácter, y es de hecho una provincia, pedimos se nombre en cada una de dichas intendencias una diputación provincial para promover su prosperidad, reuniéndose los electores de provincia en la forma prescrita por el artículo 326 de la Constitución.» Quedó admitida á discusión, y se mandó pasar á las comisiones de Diputaciones provinciales y Ultramar.

Del Sr. Ochoa: 1.<sup>a</sup> «Ningun contribuyente está obligado á pagar la cuota señalada por las autoridades locales, sino á virtud de un repartimiento aprobado por la diputación provincial respectiva.» 2.<sup>a</sup> «No

aprobará la diputación provincial ningun repartimiento sin que precedan los requisitos que tienen ordenados las Cortes.» 3.<sup>a</sup> «Los ayuntamientos deberán anunciar por edictos fijados en los sitios públicos acostumbrados el dia en que remitan los repartimientos á la diputación provincial.» 4.<sup>a</sup> «Para que la hacienda pública no padezca detrimento en la cobranza por la morosidad de los ayuntamientos, podrán dirigirse los apremios conforme á las leyes contra todos y cada uno de los individuos de ayuntamiento y secretario, tan luego como hayan verificado el reparto de cada término.» 5.<sup>a</sup> «Los comisionados ejecutores, encargados de cobrar los descubiertos, luego que se presenten en el pueblo, embargarán los bienes que fueren precisos de los individuos de ayuntamiento y secretario, entre los que tengan pronta y facil salida.» 6.<sup>a</sup> «Si el pago y cobranza no se verificase en el término de 30 dias, contados desde la presentación del comisionado en el pueblo, cesará en sus funciones todo el ayuntamiento, y se nombrará otro de nuevo, y el secretario quedará privado de su empleo, é inhabilitado para obtener otro igual.» Quedaron admitidas á discusión, y se mandaron pasar á la comisión especial de Hacienda.

De los Sres. Moreno Guerra, Diaz Morales, Odali y Gasco: 1.<sup>a</sup> «Sobre que se declare de libre comercio la plaza de Ceuta, suprimiéndose aquella aduana.» 2.<sup>a</sup> «Que en el plan de instruccion pública se señale un colegio en dicha ciudad, y se pague un profesor de árabe.» 3.<sup>a</sup> «Que se examine la memoria del gobernador de la misma plaza para corregir los vicios de la administración pública y demas ramos de ella.» Fueron admitidas á discusión y se mandaron pasar, la primera á las comisiones de Comercio y ordinaria de Hacienda reunidas; la 2.<sup>a</sup> á la de Instruccion pública, y la 3.<sup>a</sup> á la ordinaria de Hacienda.

De los Sres. Gutierrez Acuña, Romero Alpuente, Desprat y Gasco.

«Que se suspenda inmediatamente la orden sobre preferencia de antigüedad en las plazas y destinos del ejército.» Se admitió á discusión, y pasó á la comisión de Guerra.

De los Sres. Moreno Guerra, Odali, Diaz Molas y Calderon.

«Pedimos que los 18 rs. que se exigen á cada persona que pasa á Gibraltar para los comandantes del campo, para las ridículas obras de Tarifa, y para otros fines desconocidos, cesen desde luego de cobrarse.» (A la ordinaria de Hacienda.)

Del Sr. Torre Marin: «Que se prevenga al Gobierno que las asambleas de todas las Ordenes presenten á las Cortes sus estatutos corregidos y acomodados al sistema constitucional de la Monarquía.» (A la de Legislación).

Del Sr. S. Juan: «Pido que interin se discute y

aprueba la ley constitutiva del ejército, decreten las Cortes que no se pueda por ningún tribunal imponer como pena la aplicación al servicio de las armas. = Para el propio objeto presentó otra proposición del Sr. Villanueva; y ambas se mandaron pasar á la comisión de Legislación.

Del Sr. Gonzalez Allende: «Pido que las Cortes se sirvan declarar por punto general, que los comisionados de los gefes políticos deben limitar su encargo á la conservación del orden y tranquilidad, como único objeto de su comisión, sin que puedan presidir las elecciones, ni el gefe político delegar sus funciones para tal presidencia en perjuicio de las facultades que corresponden á los alcaldes de los pueblos por la Constitución y las leyes.» (A la de Legislación.)

Se leyó y quedó aprobada la siguiente indicación del Sr. Garcia Page: «que el Gobierno informe á las Cortes si en todas las universidades, seminarios conciliares, y demas estudios públicos de la Península, se enseña por los libros designados por la comisión de Instrucción pública.»

El Sr. Presidente señaló para la sesión de mañana la discusión del informe sobre el estado de la nación con respecto á su seguridad interior, dado por la comisión especial encargada de este asunto; con cuyo motivo se acordó que se pasase orden para que asistiesen á la sesión de mañana todos los Sres. Secretarios del Despacho.

Se mandó quedase sobre la mesa hasta que se señalase día para su discusión, el informe que se leyó de la comisión de diputaciones provinciales sobre la división de partidos de las Islas Canarias.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comisión Eclesiástica, proponiendo medidas para evitar la salida de dinero de España con motivo de bulas, dispensas matrimoniales y otras gracias pontificias.

Se aprobó el dictamen de la comisión encargada de informar acerca de si debía regir la orden de 11 de noviembre de 816, que prevenia que los vireyes, capitanes generales y gobernadores de América, no debiesen ser relevados de sus destinos aunque hubiesen cumplido el término, porque les habian sido concedidos &c., ó la otra orden de 15 de noviembre de 819, que dispone lo contrario, siendo de parecer la comisión, conformándose con el del consejo de Estado, que en los destinos de América debe guardarse el mismo orden que en los de la Península; es decir, que se deben servir sin tiempo fijo ó determinado.

Se leyó el dictamen de la comisión de Legislación, sobre aumento de alcaldes y regidores de los ayuntamientos constitucionales con proporción al vecindario de los pueblos respectivos, á consecuencia de las exposiciones hechas en agosto y setiembre anteriores por la diputación provincial de Granada y el ayuntamiento de Barcelona, reducido dicho dictamen á que las Cortes declaren en su fuerza y vigor la ley de 23 de mayo de 1812, y su artículo 4.º hasta el periodo inclusive que dice: «dos alcaldes, ocho regidores y dos síndicos desde 10 en adelante.» Y reformando lo que resta de este artículo, mandar que en los pueblos de 4 á 100 vecinos, se elijan 3 alcaldes, 12 regidores y 2 procuradores síndicos: en los de 10 á 160 4 alcaldes, 16 regidores y 3 síndicos: en los de 16 á 220 5 alcaldes, 20 regidores y 4 síndicos; y en los de 220 arriba 6 alcaldes, 24 regidores y 5 síndicos. Asimismo opina la comisión, que á fin de que guarde la debida proporción el número de electores con el de los elegidos, deben nombrarse 9 electores en los pueblos que no lleguen á 10 vecinos: 15 en los que llegando á 10 no pasen de 40:

19 en los que llegando á 40 no pasen de 100: 25 en los que llegando á 100 no pasen de 160: 31 en los que llegando á 160 no pasen de 220: y 37 en los que pasen de 220. La comisión cree indispensable que inmediatamente se complete el número de alcaldes y demas individuos de los ayuntamientos por los mismos que han hecho la elección para el presente año.

Sr. Moreno Guerra: El aumento en general de los empleados municipales, á quienes está confiado todo el gobierno interior de los pueblos, es muy conveniente, y mas si se atiende á que estos empleados nada cuestan. Pero en cuanto al aumento de alcaldes es menester no perder de vista que el poder ejecutivo se debilita si está en muchas manos; por lo que en la república romana se contentaron con solos dos cónsules, y las Cortes mismas en los años anteriores tuvieron que reducir á tres el número de cinco regentes. De haber muchos alcaldes en una misma población podrian resultar tambien los inconvenientes que nacen de la desunión en los que mandan, y de la contrariedad de sus providencias: y dos solos mantienen bien por lo comun la unidad del poder. Por el contrario, en los pueblos que pasan de 400 vecinos no es bastante un solo alcalde; y debiendo todos los pueblos gozar del beneficio de tener autoridades suficientes para todas sus necesidades, debería mandarse que en aquellos que tienen la insinuada población que son una gran parte de los del reino, hubiese dos alcaldes.

El Sr. Lopez (D. Marcial) contestó: que los alcaldes no egercen por sí solos el poder necesario para el gobierno de los pueblos, pues este está confiado á todo el ayuntamiento; y que para una de las principales atribuciones que exclusivamente pertenecen á los alcaldes, como son los juicios de conciliación, es insuficientísimo el número de dos, como se experimenta en Madrid y en todas las grandes poblaciones. Es, pues, sumamente conveniente el que se provea á los pueblos de las autoridades que respectivamente son necesarias para que estén bien gobernados; pues de lo contrario, ó habrá muchas faltas, ó necesidad de vaterse de personas que la ley no reconoce, lo cual ocasiona graves perjuicios. La escala de progresión de este aumento de empleados municipales está proporcionada á lo que exigen las necesidades de los pueblos.

El Sr. Cabaleri apoyó igualmente el dictamen de la comisión; y discutido el punto suficientemente, se aprobó el dictamen en todas sus partes.

Se aprobó igualmente la adición del Sr. Moreno Guerra para que en los pueblos que pasen de 500 vecinos haya dos alcaldes.

Se leyó una exposición del comandante del primer batallón del segundo regimiento de Reales guardias de infantería, en que manifiesta la sensación que ha causado á todo este cuerpo el haber leído en el periódico intitulado el Universal, que en el plan del presbitero Vinuesa, cuya lectura se hizo ayer en las Cortes, se dijese que el duque del Infantado habia de ponerse á la cabeza de este batallón para venir á trastornar el sistema constitucional: y protesta de nuevo al Congreso la sincera adhesión de la oficialidad y tropa de este cuerpo á la Constitución.

El Sr. Sancho dijo: que aunque la desatinada suposición de Vinuesa, respecto de este batallón, era uno de los muchos delirios que tenia en su cabeza, y que por lo tanto no puede dañar á la reputación de este benemérito cuerpo, era no obstante muy laudable su delicadeza en repeler ante el Congreso la menor sombra de tan odiosa y ridicula imputación; y que así proponia que las Cortes por medio del Sr. Presidente manifestasen á este

batallon lo satisfechas que se hallaban de su conducta y de su adhesion al sistema constitucional. = Asi se aprobó por unanimidad.

Se leyó en segunda lectura el proyecto de decreto sobre sociedades patrióticas. = Hubo un ligero debate sobre si podria señalarse dia para su discusion sin preceder tercera lectura. El Sr. Presidente dijo, que pudiendose considerar este proyecto no como el de una ley nueva, ni como derogacion de otra existente, sino como una aclaracion de la de 21 de octubre; creia que podia señalarse dia para su discusion; pues asi se ha hecho en otras ocasiones, en que se han dado decretos para la esplicacion de una ley en vista de dudas propuestas por el Gobierno, autoridades y aun particulares, sin guardarse los trámites que la Constitucion y el reglamento prescriben para la formacion de las leyes. = Se acordó que el proyecto de decreto estaba admitido á discusion.

Se leyó el dictamen de la comision especial nombrada para informar sobre la esposicion de seis señores diputados por la provincia de Cataluña, acerca del pase de las bulas de traslacion del reverendo obispo de Menorca á la silla Metropolitana de Tarragona. La comision en vista de esta esposicion, de la presentada al Rey por los mismos señores diputados, y de la que igualmente hizo á S. M. el ayuntamiento constitucional de la villa de Reus, y de los antecedentes y datos que se citan en estas esposiciones, opina: que en atencion á la notoria aversion del Sr. D. Jaime Creux, obispo de Menorca, al sistema constitucional, y considerando el estado de la opinion en la provincia de Cataluña, no debe dicho reverendo obispo en manera alguna ser trasladado á la Silla de Tarragona, ni á ninguna otra: que el Gobierno no puede, sin contravenir á las leyes existentes, egercer ningun acto dirigido á esta traslacion; y de consiguiente que el pase de las bulas es incompatible con las leyes existentes.

El Sr. Torres despues de hacer algunas observaciones preliminares sobre la necesidad de que cada uno de los poderes se contenga en los límites que señala la Constitucion, sin lo cual resultaria la confusion y la anarquía, dijo, que en virtud de la facultad décima quinta que por el artículo 171 corresponde al Rey, las Cortes no pueden intervenir en manera alguna en el pase de las bulas del arzobispo electo de Tarragona. El consentimiento de las Cortes para la retencion de bulas, es cuando estas contienen disposiciones generales; y que así, no siendo de esta naturaleza las bulas de que se trata, está en la facultad del Rey conceder ó negar el pase oyendo al Consejo de Estado.

Se pidió por algunos señores diputados que se leyesen los decretos de las Cortes de 12 de abril y 17 de agosto de 1812, lo que se verificó. = Se leyó igualmente la esposicion hecha á las Cortes por los dichos señores diputados de Cataluña, en la que se inserta la que anteriormente habian hecho á S. M., en la que está refundida la del ayuntamiento constitucional de Reus. En esta esposicion se refieren los datos que hay para probar la conocida aversion del señor Creux al sistema constitucional; entre los cuales es muy notable la felicitacion que hizo al Rey en 1814, á nombre del cabildo de Urgel, de que era individuo. Se hace tambien mencion de la escusa que posteriormente ha dado dicho reverendo obispo sobre los términos de dicha felicitacion, diciendo que lo habia hecho por libertarse de una persecucion; cuyo efugio dice la esposicion, que ademas de ser enteramente infundado, probaria si fuese cierto una debilidad y una doblez, indignas del carácter que debe tener un obispo.

Entra despues la esposicion á manifestar las razones políticas que exigen se evite la traslacion de este R. obispo á una silla de Cataluña, en cuya provincia hay por desgracia algunos otros obispos de sus mismas ideas; y que de los conatos de estos, reforzados ahora con un nuevo auxiliar, podrian resultar graves males á toda la provincia, y muy particularmente á la populosa y constitucional villa de Reus, que ha sido la primera que ha representado á rostro firme sobre los inconvenientes de tener un arzobispo como el Sr. Creux. Por último manifiestan dichos Sres. autores de la esposicion su estrañeza de que el consejo de Estado no haya estimado por suficientes las razones alegadas por el ayuntamiento de Reus para que se deniegue el pase á las bulas; y piden que el Congreso tome este asunto en consideracion para que se evite por el remedio que se tenga por mas oportuno, el escándalo y desgraciadas resultas que necesariamente tendrá la traslacion del R. obispo de Menorca.

Se leyó igualmente á peticion de algunos señores diputados la felicitacion hecha al Rey por el Sr. Creux á nombre del cabildo de Urgel, segun se halla en la gaceta de Madrid de aquel tiempo; y en la cual se habla en términos denigrativos á las Cortes extraordinarias, de las reformas que se habian hecho en el reino, y de los principios políticos que las habian dirigido.

Concluida la lectura de todos estos documentos dijo el Sr. Cepero, que sin entrar en los motivos que ha dado el reverendo obispo de Menorca para que se le tenga por notoriamente desafecto á las instituciones constitucionales, y que estan bien comprobados en los documentos que acababan de leerse, iba á considerar esta cuestion bajo el punto de vista con que á su parecer debia mirarse. Las bulas de que se trata versan sobre un negocio particular, es verdad; pero las Cortes pueden y deben intervenir en toda clase de negocios, en que por medio de una peticion se reclama la observancia de las leyes. Asi ha venido aquí este asunto; pues el ayuntamiento de Reus y los seis señores diputados piden que se evite que el Gobierno egerza un acto gubernativo contrario á las leyes. El reverendo obispo de Menorca fue presentado legítimamente para la silla de Tarragona segun las leyes entonces existentes; pero segun las que hoy dia rigen el Gobierno no puede egercer el acto que se necesita para tomar posesion de ella que es la concesion del pase. El decreto de 12 de abril que manda no se confiera ningun destino á los que no sean adictos al sistema está vigente, y aun confirmado indirectamente por otros dados en la pasada legislatura. Si hay pruebas positivas de que el Sr. Creux no solo no tiene esta calidad sino que es conocidamente desafecto á la Constitucion, los ciudadanos tienen derecho para representar sobre la observancia de esta ley, y las Cortes facultad para que hallándose ser justa la reclamacion, poner el remedio oportuno para que no se infrinjan las leyes.

El Sr. Castanedo manifestó, que habiendo tomado el Gobierno conocimiento de este asunto, y habiendo el consejo de Estado dado, no solo un dictámen sino dos, á lo que tenia entendido, creia que en un negocio de esta gravedad no tenian las Cortes todos los datos que eran necesarios para resolver. Hasta ahora no hay ninguna transgresion de ley, ni tampoco una certeza positiva de lo que piensa hacer el Gobierno; y en este estado cualquier resolucion que se tome puede ser muy aventurada. Pídanse al Gobierno los conocimientos necesarios sobre esta materia, y entonces podrán las Cortes juzgar cual corresponde.

El Sr. Vitorica dijo, que no se trataba de alterar en lo mas mínimo las disposiciones de la Constitu-

cion, sino de tomar una providencia extraordinaria para que se evite la transgresion de una ley, pues el paso poco meditado del consejo de Estado en su primer dictamen puede comprometer al Gobierno. Las Cortes acogiendo la peticion de los seis Sres. diputados, pueden repetir al Gobierno lo que ya le han dicho en otra ocasion sobre los graves males que se seguirán de la traslacion del R. obispo de Menorca. ¿Qué escándalo no seria para los buenos patriotas de Cataluña, ver en la primera silla de su provincia á un hombre que habiendo logrado la primera mitra por su aversion al sistema constitucional, ascendia á otra por el mismo motivo? Las consecuencias que esto tendria serian muy funestisimas. Ya que no se puede evitar que muchas sillas episcopales esten ocupadas por personas desafectas al sistema, no se haga á lo menos el ejemplo de que se ponga un arzobispo, tan conocido por sus ideas anticonstitucionales.

El Sr. Romero Alpuente manifestó que el dictamen de la comision nada decia de lo que deben hacer las Cortes, y solo daba las razones para demostrar que sin una notoria infraccion de ley no puede darse el pase á las bulas para el arzobispado de Tarragona. En este estado las Cortes no pueden hacer otra cosa sino repetir al Gobierno lo que ya le tienen dicho. El consejo de Estado parece que no halló inconveniente en que se concediera el pase; pues lo que tocaba ahora á los señores diputados que espusieron que habia muchos y graves inconvenientes, era pedir la responsabilidad del consejo de Estado. En fin, las Cortes no pueden hacer otra cosa que pasar de nuevo al Gobierno la citada espocion.

El Sr. Sancho dijo: que la responsabilidad que se exige al consejo de Estado y al ministro no evitará que el obispo de Menorca vaya á Tarragona: y esto es precisamente lo que se ha de evitar. Si concedido el pase á las bulas, toma posesion del arzobispado, se dirá que ya contrajo con su iglesia un matrimonio espiritual que no puede disolverse, y quedará arzobispo de Tarragona. Pues para que no se cometa este desacierto, y no se infrinjan las leyes, no hay inconveniente en que se espongan al Gobierno las razones que la comision ha manifestado, no en forma de decreto, ni mezclándose las Cortes en una facultad que la Constitucion da al Rey, sino por via de una manifestacion de los graves perjuicios que acarrearía la concesion del pase.

El Sr. Giraldo manifestó, que habiendo cesado el recurso que antes se intentaba sobre retencion de bulas, era menester tratar de establecer un remedio que produjera iguales efectos que el que tenia este recurso. Las bulas y rescriptos pontificios pueden causar daño á tercero, y los ciudadanos tienen derecho para reclamar contra estos perjuicios. Cuando las bulas contienen disposiciones generales hay un remedio espedito para reclamar contra ellas, pues su pase no puede verificarse sin el consentimiento de las Cortes; pero no sucede así si versan sobre negocios particulares ó gubernativos, ó si contienen puntos contenciosos; pues aun cuando pasen al consejo de Estado ó al supremo tribunal de Justicia, podria suceder que estos cuerpos ignorasen que en ellas habia perjuicio de tercero. Este punto debia decidirse por el caso presente. Hay un ayuntamiento constitucional y hay diputados á Cortes que reclaman contra las bulas del arzobispado de Tarragona; ¿pues qué inconveniente hay en que este recurso de retencion se interponga ante las Cortes? Tampoco lo hay en que estas, cercioradas de la justicia de la reclamacion, repitan al Gobierno lo que ya le han dicho en otra ocasion, aunque sea añadiendo alguna insinuacion mas, tal como el recuerdo de 12 de abril. De otra manera seria impedir la accion que tiene todo ciudadano para reclamar la observancia de las leyes, y los

perjuicios que puedan seguirse á la sociedad ó á cualquier particular de las bulas; y lo que es más se impediria la accion de los mismos diputados. Todo esto debe llamar la atencion de los Sres. que componen la comision del código civil, para proveer de oportuno remedio á la cesacion del curso de retencion de bulas.

Discutido el punto suficientemente no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision; y se mandó volviere á la misma.

Se levantó la sesion á las dos y media.

--El Parlamento de Nápoles ha abierto las sesiones de la legislatura del año 21. — El duque de Calabria pronunció un enérgico discurso, á que contestó el presidente. — El entusiasmo de los napolitanos es superior á todo encomio. — El principe Regente se disponia á marchar al ejército, y le acompañaria el ministro de Guerra Parissi, quedando de interino en Nápoles el general Colleta. — Las disposiciones que se tomaban en aquel reino hacian esperar los mejores resultados de la campaña. — El general inglés Sir R. Wilson, miembro de la cámara de los Comunes, ha pedido al gobierno napolitano que le permita pelear entre sus valientes como soldado raso: el Parlamento ha mandado se dé orden al embajador napolitano en Londres para que comunique á dicho general que acepta su generosa oferta.

Huesca 20 de Marzo.

Se ha celebrado en esta ciudad con un entusiasmo inconcebible el aniversario de la publicacion de nuestro sagrado código. Todas las clases y corporaciones han contribuido á porfia á hacer mas brillantes las demostraciones de tan patriótico acto. La Milicia nacional ha dado con este motivo una prueba de sus adelantos en la instruccion y de los nobles sentimientos que animan á sus individuos en favor de la conservacion del orden y de los demas objetos de su instituto.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

El arriendo del café del Teatro cómico de esta ciudad correspondiente á los propios de la misma, se ha prorrogado para el jueves 29 del actual: Los que quieran hacer proposicion por uno, dos, ó tres años, que empezarán á correr y contarse desde el dia de Pascua de Resurreccion del corriente, podrán ejecutarlo en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento donde se les enterará de los pactos con que debe procederse al arriendo; en la inteligencia de que la subasta se verificará dicho dia á las 10 de su mañana en las casas y sala consistorial, debiendo presentar y constituirse en el mismo acto los fianzas correspondientes por la persona á cuyo favor quede. Zaragoza 25 de marzo de 1821. — De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. — Gregorio Ligeró, Secretario.

Aviso. En la tienda que se ha establecido calle de la Cedaceria en la casa de D. Miguel Dolz, se venden sables; espadas; carrilleras diferentes; cinturones de tafete bordados con oro y plata, y de otras varias clases; galones de oro y plata falsos, entrefinos y finos de todos hancharios; idem de Francia de plata y oro finos, dorados subidos dobles para pantalones y demas usos; borlas de lo mismo para sombreros, espadas, mantillas de caballos y para gorras; lentejuelas; cañutillos é hilos de plata y oro para teger y bordar; charreteras de idem con caneloncitos delgados y gruesos; trompetas, granadas, leones y flores de lis; cintas diferentes para cruces; cordones de oro y plata entrefinos y finos para cadetes; botones de varias clases, y para artilleria, comisarios y estado mayor; guantes diferentes de varios colores; gasas y restaños de oro y plata; cintas para regidores; tirantes diferentes finos y dobles; sertijas y pendientes con piedras y diamantes; zapatos negros de tafete y cabritilla fabricados en Madrid para señoras; Abanicos de la Constitucion y de otras clases, y diferentes generos. En la misma tienda se compran alhajas de oro, plata, perlas, diamantes, y toda piedra fina.